



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

RESOLUCIÓN N° **2300** C.G.E.

PARANÁ, 10 JUN 2022

VISTO:

Las modificaciones al Título IV DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 783/12 MT y modificatorias, según consta en el Acta de Comisión de Condiciones Laborales Docentes N° 03/2022 de fecha 19 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 9.890 “establece el Sistema Educativo Provincial y regula el ejercicio del derecho humano, personal y social de enseñar y aprender consagrado constitucionalmente para todos los habitantes del territorio entrerriano” y en su Artículo 130° que “Los docentes tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y los que se establezcan por legislación específica: ... c) A ingresar y ascender en la carrera docente mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, conforme a la legislación vigente o a dictarse”;

Que en función de la legislación mencionada y de la Política Educativa vigente que pondera la profesionalización docente como una cuestión estratégica, es imprescindible unificar criterios para todos los niveles de educación obligatoria y sus modalidades en materia de concursos docentes;

Que ante la necesidad de contar con un instrumento normativo que regule el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, se han ido homologando los acuerdos parciales respecto del Reglamento de Concursos mediante Resoluciones N° 783/12 MT, N° 324/13 MT, N° 1128/18 MT y N° 1366/18 MT;

Que el Consejo General de Educación y los gremios docentes de Entre Ríos, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, han arribado a un nuevo acuerdo respecto al Reglamento de Concursos de horas cátedra y cargos de Educación Secundaria y sus modalidades, Educación Técnico Profesional y Educación de Jóvenes y Adultos. Este acuerdo histórico, tras una década de trabajo conjunto, fue alcanzado en el marco de la paritaria de condiciones laborales que llevan adelante de manera permanente el CGE junto a AGMER, AMET, SADOP y UDA;

////



Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

Que el mencionado acuerdo comprende la aprobación de las modificaciones al Título IV DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES del Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 783/12 MT y modificatorias y establece avances en los derechos de las y los trabajadoras/es de la educación, garantizando la profesionalización docente, transparencia de los concursos e instituyendo criterios de igualdad para la docencia entrerriana;

Que asimismo, las partes han convenido que la vigencia del nuevo acuerdo respecto al Reglamento de Concursos será a partir del dictado de la presente Resolución del Consejo General de Educación;

Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia, en el marco de las facultades establecidas por la Ley N° 9.624 de Convención Colectiva de Trabajo Docente, ha homologado mediante Resolución N° 0358/22 STySS el acuerdo alcanzado y dispondrá la publicación en el Boletín Oficial;

Que corresponde al Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, aprobar la reglamentación de los concursos docentes, conforme lo establecido en el Artículo 166° Inciso g) de la Ley de Educación Provincial N° 9.890;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la puesta en vigencia -en los términos de los Artículos 10° y 11° de la Ley N° 9.624- de las modificaciones al TÍTULO IV DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES del Reglamento de Concursos aprobado mediante Resolución N° 783/12 MT y modificatorias, conforme al acuerdo alcanzado en el marco de la paritaria de condiciones laborales desarrollada entre el Consejo General de Educación y los gremios docentes, cuyo texto se incorpora como ANEXO de la presente Resolución.-

////



RESOLUCIÓN N° **2300** C.G.E.

Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

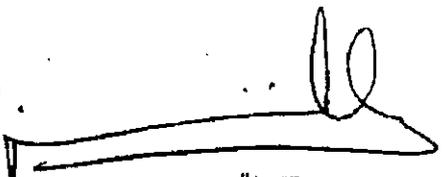
ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Tribunal de Calificaciones y Disciplina, Direcciones de Educación, Dirección de Informática y Sistemas, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Información, Evaluación y Planeamiento, Dirección de Asuntos Jurídicos, Direcciones Departamentales de Escuelas, establecimientos educativos, AGMER, AMET, SADOP, UDA y oportunamente archivar.-
LEV.-


Prof. HUMBERTO JAVIER JOSÉ
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


SUSANA COGNO
Vocal representante de los y las
Trabajadores de la Educación
en el CGE - AGMER

Prof. GRISELDA M. DI LELLO
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


Prof. EXEQUIEL CORDONOFFO
VOCAL
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN
ENTRE RÍOS


Martín C. MÜLLER
Presidente
Consejo General de Educación
Entre Ríos



ANEXO

TÍTULO IV DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES

Capítulo I.- Ingreso a cargos iniciales y/u horas cátedra

ARTÍCULO 118°.- el ingreso a la docencia como titular, interino o suplente en los establecimientos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos se efectuará por credencial de puntaje según normativa de competencia de título vigente en los siguientes cargos iniciales y/u horas cátedra:

- Preceptor
- Bibliotecario
- Preceptor de residencia estudiantil
- Maestro de 1º año
- Maestro de Enseñanza General para el ciclo de adolescentes de formación profesional
- Maestro de Enseñanza Práctica (MEP) de Educación Técnico Profesional o equivalentes [profesor de Taller Modular/ profesor de Taller de Vinculación con el Mundo del Trabajo y la Producción (VMTyP)/Sectores de Tecnología Específica "en..." (STE)]
- Instructor de Centro de Formación Profesional
- Instructor de Escuela Agrotécnica (sectores Vegetal/Animal/Industrial)
- Auxiliar Docente de Laboratorio de "..."
- Auxiliar Docente de Trabajos Prácticos (ADTP) de "..."
- Auxiliar de la Acción no Formal de escuela agrotécnica
- Profesor de horas cátedra
- Tutor Domiciliario Hospitalario
- Orientador Educacional con perfil pedagógico.
- Orientador Educacional con perfil psicológico.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 119°.- para la cobertura como titular, interino o suplente del cargo **Preceptor de Residencia Estudiantil** en la modalidad Técnico Profesional, se deberá garantizar la presencia del mismo sexo que los alumnos o alumnas residentes.

ARTÍCULO 120°.- para el ingreso como **titular** en los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica (MEP) en talleres de "(...)", Profesor de Taller Modular, Profesor de Taller de Vinculación con el Mundo del Trabajo y la Producción (VMTyP), Sectores de Tecnología Específica en "(...)", Instructor de Centro de Formación Profesional en "(...)", Instructor de Escuela Agrotécnica en "(...)" de la **modalidad Técnico Profesional**, el aspirante deberá acreditar título según competencia establecida en resolución específica y además, desempeño durante un período no menor a dos (2) años, continuos o discontinuos, en el taller o sector productivo a concursar de las escuelas oficiales.

Para el ingreso a los cargos mencionados precedentemente como **interino o suplente**, se priorizará al personal que tenga los requisitos mencionados y a quienes se hayan desempeñado en el taller específico o sector productivo a concursar. Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 121°.- para el ingreso como titular en el cargo **Profesor de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes** de escuelas técnicas, agrotécnicas y centros de Formación Profesional, el aspirante deberá acreditar título según competencia establecida en resolución específica y:

- Desempeño en espacios específicos de la especialidad a concursar durante cinco años (5) continuos o discontinuos de los cuales dos (2) deberán ser en talleres de escuelas técnicas, agrotécnicas y centros de Formación Profesional oficiales; o
- Cinco (5) años de desempeño continuos o discontinuos en espacios específicos de la especialidad a concursar, de los cuales dos (2) deberán ser en prácticas profesionalizantes de escuelas oficiales o
- Cinco (5) años de desempeño continuos o discontinuos en Proyecto de Prácticas Profesionalizantes de escuelas técnicas, agrotécnicas y/o centros de Formación Profesional oficiales.
- Para el ingreso como interino o suplente en el cargo Profesor de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes de escuelas técnicas, agrotécnicas y centros de Formación Profesional, se priorizará al personal que tenga los requisitos mencionados precedentemente.
- Para la cobertura de suplencias en dichos cargos, de acuerdo a las funciones que desarrollan, se considera mayor jerarquía funcional con respecto del profesor de hora cátedra.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 122°.- para el ingreso como titular al cargo de **Auxiliar de la Acción No Formal** de escuela agrotécnica, deberá tener tres (3) años de desempeño en la especialidad Agrotécnica, continuos o discontinuos, o cinco (5) períodos no inferiores a siete (7) meses en el nivel secundario continuos o discontinuos.

Para el ingreso al cargo como **interino o suplente** se priorizará al personal que tenga los requisitos mencionados precedentemente.

Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

Para acceder como **interino o suplente** deberá tener dos (2) años de antigüedad en la docencia, como mínimo, continuos o discontinuos. Sólo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito, se podrá eximir del mismo a las y los docentes que aspiren al cargo.

ARTÍCULO 123°.- el ingreso como **titular** a las modalidades de **Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación en Contextos de Privación de Libertad** se regirá con los mismos criterios y requisitos que para la Educación Secundaria, debiendo cumplimentar además, tres (3) años de antigüedad continuos o discontinuos en el nivel, de los cuales dos (2) años continuos o discontinuos deberán ser en la modalidad a concursar. Solo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Para acceder como **interino o suplente**, deberá tener dos (2) años continuos o discontinuos de antigüedad en la docencia como mínimo. Solo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

ARTÍCULO 124°.- para el ingreso en carácter **suplente** al cargo de **Tutor Domiciliario Hospitalario** se deberá acreditar al momento de la inscripción ordinaria:

- Dos (2) años de desempeño en el nivel, continuos o discontinuos.
- Tendrá prioridad el o la docente del curso del establecimiento al que concurre el estudiante; de no haber aspirante se dará prioridad a docentes del establecimiento. En ambos casos deberán registrar la evaluación para el cargo.
- Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80° del Estatuto Docente Entrerriano.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 125°.- para el ingreso como **titular** al cargo de **Orientador Educacional con Perfil Pedagógico y/u Orientador Educacional con Perfil Psicológico**, deberán tener al momento de la inscripción ordinaria tres (3) años continuos o discontinuos de desempeño en el nivel. Sólo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Para acceder como **interino o suplente**, deberá tener dos (2) años de antigüedad en la docencia, continuo o discontinuo, como mínimo. Sólo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Quienes no reúnan el requisito serán designados por Artículo 80° del Estatuto Docente Entrerriano.

CAPITULO II EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN DIRECTIVA Y NO DIRECTIVA

ARTÍCULO 126°.- el ascenso en la docencia como titular, interino o suplente en la Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos/Contexto de Privación de Libertad, de Educación Artística y/o Centros de Educación Física, podrá efectuarse en los siguientes cargos:

a) CARGOS DE CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA:

- Jefe de Sección Escuela Técnica/Agrotécnica/Formación Profesional
- Jefe de Mantenimiento de Escuela Agrotécnica
- Jefe de Residencia Estudiantil Escuela Técnica /Agrotécnica
- Coordinador de la Acción No Formal
- Asesor Pedagógico

b) CARGOS DE CONDUCCIÓN DIRECTIVA:

- Jefe de Taller
- Jefe de Enseñanza y Producción
- Jefe General de Enseñanza Práctica
- Secretario
- Regente
- Rector/Vicerrector
- Rector/ Vicerrector con Anexo Superior
- Supervisor de Zona

ARTÍCULO 127°.- para el ascenso en la **Educación Secundaria y sus modalidades**, además de los requisitos establecidos en el TITULO I Consideraciones Generales de la presente norma, se requerirán al momento de la inscripción las condiciones de antigüedad en la docencia, en la modalidad, frente a cátedra, titularidades, competencia de títulos según normativa vigente y conceptos que se estipulan a continuación:



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

CARGOS DE CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA

JEFE DE SECCIÓN ESCUELA TÉCNICA/AGROTÉCNICA/FORMACIÓN PROFESIONAL:

- a) Tener dos (2) años de antigüedad continuos o discontinuos en la docencia del nivel, en la modalidad y frente a cátedra en alguno de los talleres o sectores productivos de la sección a concursar.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional
- c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

JEFE DE MANTENIMIENTO DE ESCUELAS AGROTÉCNICAS:

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad a concursar y frente a cátedra, de los cuales dos (2) años continuos o discontinuos deben ser en los sectores productivos.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional
- c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

JEFE DE RESIDENCIA ESTUDIANTIL ESCUELAS TÉCNICA /AGROTÉCNICA:

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad a concursar y frente a cátedra.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional
- c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

COORDINADOR DE LA ACCIÓN NO FORMAL EN ESCUELAS AGROTÉCNICAS:

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad a concursar y frente a cátedra.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional



RESOLUCIÓN N°

2300 C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

ASESOR PEDAGÓGICO:

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, como profesor de horas cátedra en el nivel secundario o tener desempeño en el cargo que aspira de dos años calendario en períodos no inferiores a siete (7) meses.
- b) Haber asistido y aprobado o dictado cursos de perfeccionamiento docente reconocidos por el Consejo General de Educación u otros organismos oficiales o universidades en materia de Pedagogía y Didáctica en los últimos cinco (5) años, continuos o discontinuos, o desempeño en el cargo al cual aspira de dos (2) años calendario en período no inferior a siete (7) meses anteriores al cierre de inscripción.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

CARGOS DE CONDUCCIÓN DIRECTIVA

SECRETARIO

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel de los cuales tres (3) años, continuos o discontinuos, en la modalidad a concursar.
- b) Poseer titularidad en el nivel secundario.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRÁCTICA:

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad y frente a cátedra, de los cuales tres (3) años, continuos o discontinuos, deben ser en los talleres de escuelas técnicas.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional
- c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

JEFE DE ENSEÑANZA Y PRODUCCIÓN:

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad y frente a cátedra, de los cuales tres (3) años, continuos o discontinuos, deben ser en sectores productivos de escuelas agrotécnicas.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional
- c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

JEFE DE TALLER ESCUELAS TÉCNICAS:

- a) Tener con cinco (05) años continuos o discontinuos de antigüedad en la docencia del nivel, de los cuales tres (03) años continuos o discontinuos deberán ser en talleres de Escuelas Técnicas.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional
- c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

REGENTE CENTRO DE EDUCACIÓN FÍSICA:

- a) Tener ocho (8) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años, continuos o discontinuos, deberán ser en Centros de Educación Física y cinco (5) años frente a cátedra en el nivel secundario.
- b) Poseer titularidad en el nivel secundario.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

REGENTE DE ESCUELAS TÉCNICAS:

- a) Tener con ocho (08) años continuos o discontinuos de antigüedad en la docencia del nivel, de los cuales los últimos cinco (05) años continuos o discontinuos deberán ser en la modalidad Técnico Profesional y cinco (05) años continuos o discontinuos frente a cátedra.
- b) Poseer titularidad en la modalidad técnico profesional.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy bueno (MB) en los últimos cinco (05) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

RECTOR/VICERRECTOR CENTROS DE EDUCACIÓN FÍSICA:

a) Tener diez (10) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años continuos o discontinuos deben ser en Centros de Educación Física y frente a cátedra.

b) Poseer titularidad en el nivel secundario.

c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

RECTOR/VICERRECTOR DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL:

a) Tener diez (10) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años continuos o discontinuos deben ser en la modalidad y frente a cátedra.

b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.

c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

En el caso de las **ESCUELAS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL con ANEXO SUPERIOR** se requerirá además, tener cinco (5) años de desempeño, continuos o discontinuos, en una unidad curricular de nivel superior no universitario dependiente del Consejo General de Educación (CGE)

RECTOR/VICERRECTOR DE EDUCACIÓN SECUNDARIA/SECUNDARIA DE JÓVENES y ADULTOS, SECUNDARIA EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD, ESCUELAS ESPECIALIZADAS EN ARTE.

a) Tener diez (10) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años, continuos o discontinuos, deben ser en la modalidad y frente a cátedra.

b) Poseer titularidad en el nivel secundario.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.

En el caso de las **ESCUELAS SECUNDARIAS** con **ANEXO SUPERIOR** se requerirá además, tener cinco (5) años de desempeño en una unidad curricular de nivel superior no universitario, dependiente del Consejo General de educación (CGE)

SUPERVISOR DE ZONA: SUPERVISOR DE SECUNDARIA/TÉCNICO PROFESIONAL/ARTÍSTICA/ JÓVENES Y ADULTOS/CONTEXTO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD y EDUCACIÓN FÍSICA.

a) Tener doce (12) de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel de los cuales cinco (5) años, continuos o discontinuos, deben ser como rector o vicerrector (en forma indistinta) en la modalidad a concursar.

b) Ser titular como rector o vicerrector de la modalidad a concursar o tener cinco (5) años continuos o discontinuos de desempeño en el cargo y titularidad en el nivel.

c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.



RESOLUCIÓN N° 2300 C.G.E.

Provincia de Entre Ríos
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Anexo 2: Cuadro de requisitos para cargos de ascenso de conducción directivos y no directivos

Cargos	Antigüedad			Otros requisitos					Concepto
	En el nivel	En la modalidad a concursar	Frente a cátedra	Titularidad en el nivel					
				Escuela Secundaria	Técnico Profesional	Educación Artística	Jóvenes y Adultos / Contexto de Privación de la Libertad	Educación Física	
CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA									
Jefe de Sección de Escuelas Técnicas / Agrotécnica / Formación Profesional	2 años	2 años	2 años en algún Taller o sectores productivos de la sección a concursar	--	x	--	--	--	No inferior a Muy Bueno en los últimos 2 periodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.
Jefe de Mantenimiento de Escuelas Agrotécnicas	5 años	5 años	5 años, de los cuales 2 años en los sectores productivos	--	x	--	--		
Jefe de Residencia Estudiantil Escuelas Técnicas / Agrotécnica	5 años	5 años	5 años	--	x	--	--		
Coordinador de la Acción no Formal de Escuelas Agrotécnicas	5 años	5 años	--	--	x	--	--		
Asesor Pedagógico	--	--	5 años o 2 en el cargo						
CONDUCCIÓN DIRECTIVA									
Secretario	5 años	3 años	--	x					No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 periodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.
Jefe de Taller de Escuelas Técnicas / Jefe de Enseñanza y Producción / Jefe General de Enseñanza Práctica	5 años	5 años	5 años de los cuales 3 años en talleres de escuela Técnica / sector productivo	--	x	--	--		
Regente de ETP	8 años	5 últimos años	5 años	--	x	--	--	No inferior a Muy Bueno en los últimos 5 periodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.	
Regente de Centro de Educación Física	8 años de los cuales 5 años en C.E.F.	--	5 años en C.E.F.	x					
Rector, Vicerrector Centros de Educación Física	10 años los cuales 5 años en C.E.F.	--	5 años en C.E.F.	x					
Rector, Vicerrector Educación Técnico Profesional (*)	10 años	5 años	5 años	--	x	--	--		
Rector, Vicerrector Secundaria / Secundaria Jóvenes y Adultos / Contexto de Privación de la Libertad / Escuelas Especializadas en Arte (*)	10 años	5 años	5 años	x					
Supervisor de zona	12 años	5 años como Rector o Vicerrector		Titular como rector o vicerrector o 5 años de desempeño en el cargo y titularidad en el nivel			Titular como rector o vicerrector o 5 años de desempeño en el cargo y titularidad en el nivel	Titular como rector o vicerrector o 5 años de desempeño en el cargo y titularidad en el nivel	



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Los profesores de espacios curriculares pertenecientes a los campos de la formación general o de la formación específica de los diseños curriculares de Educación Secundaria y de Jóvenes y Adultos y que se desempeñan en escuelas de la modalidad Técnico Profesional, podrán participar en concursos de ascenso a cargos de conducción en establecimientos de Educación Secundaria y de Educación de Jóvenes y Adultos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente norma.

CAPÍTULO III.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS, INSCRIPCIONES Y CREDENCIALES

ARTÍCULO 128° DE LA INSCRIPCIÓN:

Todo aspirante a la docencia tiene derecho a solicitar su credencial de puntaje para los cargos y/o espacios curriculares en las que su título tenga competencia, según el siguiente procedimiento:

TÍTULO DOCENTE: una vez obtenido el título o constancia de título en trámite con carácter docente, previa inscripción del mismo en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, en cualquier época del año, podrá inscribirse y registrar antecedentes de formación docente continua en el sitio web del CGE que se habilite para tal fin, con los topes establecidos en el período vigente y solicitar la credencial de puntaje.

Se deberá elevar a Jurado de Concursos el formulario de inscripción impreso por duplicado y copia de los antecedentes de formación docente continua autenticada por la autoridad competente.

Se les emitirá credencial en todos los cargos y espacios curriculares en las que su/s título/s tenga/n competencia.

TÍTULO HABILITANTE Y SUPLETORIO: una vez obtenido el título o constancia de título en trámite con carácter habilitante o supletorio, previa inscripción del mismo en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, en cualquier época del año, podrá inscribirse y registrar antecedentes de Formación Docente Continua en el sitio web del Consejo General de Educación que se habilite para tal fin.

Se deberá elevar a Jurado de Concursos el formulario de inscripción impreso por duplicado y copia de los antecedentes de formación docente continua autenticada por la autoridad competente.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

DE LA ACTUALIZACIÓN

Se efectuará un corte anual al 31 de julio de cada año a los fines de proceder a las evaluaciones con los topes establecidos en el período vigente y emitir las credenciales de puntaje antes del cierre del ciclo lectivo.

DE LA CARGA DE ANTECEDENTES

Una vez efectuado el corte anual y en el plazo de 10 días hábiles posteriores al mismo, se presentara la documentación en la institución educativa seleccionada para la recepción de la credencial de puntaje, quienes recibirán la documentación y entregarán al aspirante:

- a) Uno de los formularios de inscripción sellado, con fecha y firma del receptor responsable.
- b) El/los originales/es y comprobante de recepción de antecedentes de formación docente continua presentados, con fecha y firma del receptor responsable.

En caso de reclamo, el postulante deberá exhibir obligatoriamente el formulario de su inscripción y el de antecedentes, debidamente firmado y sellado.

Las instituciones educativas remitirán a Jurado de Concursos las constancias de inscripción con el detalle de los antecedentes y copia autenticada de los mismos y registrados en el sistema informático.

ARTÍCULO 129°.- los analíticos provisorios serán publicados en el sitio web del Consejo General de Educación.

- a) Los reclamos se efectuarán indefectiblemente a través del sitio web en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación.
- b) Efectuada la respuesta a los reclamos, Jurado de Concursos publicará los analíticos definitivos en el sitio web del Consejo General de Educación. Tendrán derecho a reclamar por el término de cinco (5) días hábiles aquellos aspirantes que hubieran reclamado en los analíticos provisorios y/o los que den cuenta de los errores formales en la publicación.
- c) Sustanciados los reclamos de los analíticos definitivos, Jurado de Concursos emitirá la credencial de puntaje.

ARTÍCULO 130°.- en aquellos casos de pérdida o extravío de la credencial de puntaje se procederá a emitir una copia de la misma. El interesado deberá adjuntar exposición policial que registre el extravío para solicitarla.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA EN CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA COMO TITULAR

ARTÍCULO 131°.- la convocatoria a concursos para la cobertura a cargos iniciales y/u horas cátedra como titular se efectuará por resolución del Consejo General de Educación y comprenderá dos instancias:

- a) Concurso de **concentración horaria** por escuela, en el marco de lo establecido en el Artículo 7, inciso f del Estatuto del Docente y artículo 39° de la Ley de Educación Provincial, en el que participarán exclusivamente el personal titular del establecimiento con competencia docente para el cargo inicial y/u horas cátedra convocadas.
- b) Concurso público de **ingreso, reingreso, pase o traslado** con credencial de puntaje y título docente, habilitante, supletorio o como idóneo, en el marco del Artículo 6° y conforme a lo establecido en Título I, capítulo VII de la presente norma.

ARTÍCULO 132°.- para la adjudicación del concurso de **concentración horaria** se procederá de la siguiente manera.

- a) Los establecimientos deberán actualizar permanentemente las vacantes en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE).

La nómina de cargos u horas cátedra vacantes será elaborada por la respectiva dirección de nivel, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos, Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE) y las direcciones departamentales de escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (CUE), número de escuela, cargos vacantes y/u horas cátedra vacantes, zona y categoría de la misma. Esta nómina se dará a conocer mediante resolución del Consejo General de Educación, la que será publicada en su sitio web.

Una vez publicada dicha nómina, los docentes podrán efectuar los reclamos correspondientes, a través del sitio web del Consejo General de Educación por un plazo de tres (3) días hábiles. Cumplido este plazo la dirección de nivel, dispondrá de dos (2) días hábiles para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas cátedra vacantes definitivas.

- b) El Consejo General de Educación habilitará el sitio web, mediante resolución de convocatoria, por el término de tres (3) días hábiles para que todos los y las docentes titulares interesados/as en realizar estos movimientos puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra vacantes del establecimiento en donde posee la titularidad.

- c) El docente ingresará desde la página web al departamento y escuela/s en el/la/s que desea concentrar, visualizará y seleccionará los cargos y/u horas cátedra vacantes en los cuales su/s título/s tiene/n competencia con carácter docente.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

d) Pasado este periodo y transcurridos cinco (5) días hábiles, Jurado de Concursos publicará en el sitio web; el orden de mérito de las y los inscriptos para todos los cargos y horas cátedra y lo enviará a las direcciones departamentales de escuelas.

e) Las supervisiones de zona establecerán un cronograma de concursos de concentración en las escuelas de su dependencia, a efectos de evitar superposición y darán la más amplia difusión del mismo.

f) Las autoridades de cada escuela realizarán el concurso interno de *concentración horaria* en la fecha y hora fijada. Los aspirantes deberán concurrir a dicha convocatoria en la que se le ofrecerá y adjudicarán los cargos y/u horas cátedra de acuerdo al orden de mérito.

g) Finalizado el acto concursal, el directivo del establecimiento, dentro de los dos (2) días hábiles deberá realizar los trámites administrativos detallados en el Artículo N° 39 de la presente norma.

h) La autoridad escolar remitirá a la Supervisión Zonal toda la documentación para su validación según lo establecido en el Artículo N° 39 de la presente norma.

i) Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y los actos de adjudicación y posteriores al mismo serán incorporadas para el concurso público.

ARTÍCULO 133°.- para la adjudicación del *concurso público* se cumplimentará el siguiente procedimiento:

a) Los establecimientos deberán actualizar permanentemente las vacantes en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE).

La nómina de cargos u horas cátedra vacantes será elaborada por la respectiva dirección de nivel o modalidad, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos, el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE) y las direcciones departamentales de escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (CUE), número de escuela, cargos vacantes y/u horas cátedra vacantes, zona y categoría de la misma. Esta nómina se dará a conocer mediante resolución del Consejo General de Educación, la que será publicada en su sitio web.

Una vez publicada dicha nómina, los docentes podrán efectuar los reclamos correspondientes, a través del sitio web del Consejo General de Educación por un plazo de tres (3) días hábiles. Cumplido este plazo la dirección de nivel o modalidad, dispondrá de dos (2) días hábiles para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas cátedra vacantes definitivas.

b) El Consejo General de Educación habilitará, por resolución de convocatoria, el sitio web por el término de tres (3) días hábiles para que todos los aspirantes interesados en titularizar, puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra vacantes de su preferencia.



2300

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- c) El aspirante ingresará desde la página web al departamento y escuela/s en el/la/s que desea adjudicarse y visualizar los cargos y/u horas cátedra vacantes.
- d) Para la confección del orden de mérito, Jurado de Concursos priorizará, a igual competencia de títulos, al aspirante titular del establecimiento. Transcurridos cinco (5) días hábiles se publicará en el sitio web, el orden de mérito de los inscriptos para todos los cargos y horas cátedra y lo enviará a las direcciones departamentales de escuelas.
- e) El aspirante que haya obtenido su título docente y previa inscripción del mismo en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, en el período establecido entre el cierre anual de la carga de antecedentes y la emisión del analítico provisorio, podrá participar del concurso público.

CAPÍTULO V:- PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y/U HS. CÁTEDRA COMO INTERINO O SUPLENTE

ARTÍCULO 134°.- el ingreso a cargos y/u horas cátedra como interino o suplente, se efectuará con credencial, de acuerdo con el puntaje obtenido, adjudicándose en acto público, por escuela, el que posea mayor puntaje y que reúna los requisitos solicitados en el presente título en el caso que correspondiera.

Las autoridades de los establecimientos, convocarán a concurso de aspirantes en forma inmediata de producida la vacante y/o licencia, debiendo cumplimentar las siguientes pautas organizativas:

- a) Convocar a concurso con antelación, si la fecha en que se produce la vacante y/o licencia a cubrir es conocida con anterioridad, no pudiendo anticiparse a los diez (10) días hábiles.
- b) La toma de posesión no podrá realizarse con fecha anterior a producirse la vacante y/o licencia.
- c) Efectuar la convocatoria del concurso a través del sitio Web del Consejo General de Educación, con un (1) día hábil como mínimo, anteriores a la fecha del concurso, garantizándose su más amplia difusión. El acto de adjudicación no deberá establecerse el mismo día de la publicación. En caso que no pueda cumplirse con el plazo estipulado, deberá efectuarse un nuevo llamado.
- d) Especificar con claridad, en todas las convocatorias, la modalidad/orientación, los cargos y/u horas cátedra, carácter (interino o suplente), turno, días y horarios de la cátedra, fecha, lugar y hora en que se realizará el concurso.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

“2022 - Las Malvinas son argentinas”

2300

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

- e) Respetar el horario fijado en la publicación del concurso, caso contrario se dejará constancia en acta de los presentes a la hora de la convocatoria, rubricada con la firma de los mismos.
- f) La autoridad del concurso es el directivo del establecimiento salvo que concurra autoridad jerárquica superior.
- g) Comunicar a la Dirección Departamental de Escuelas, en el caso que tengan dificultades de presidir el acto, la que tomará las medidas pertinentes.
- h) Para facilitar la concurrencia a los aspirantes, cuando se trate de establecimientos ubicados fuera del radio urbano, las autoridades de la escuela podrán solicitar a su superior jerárquico la autorización para realizar el concurso en otra institución educativa. Esta situación deberá ser señalada en la convocatoria.
- i) Agotado el orden correspondiente para la cobertura de los cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de conducción se deberá realizar una nueva convocatoria respetando los tiempos establecidos en el inciso c del presente artículo.

ARTÍCULO 135°.- los aspirantes deberán concurrir al lugar y horas señaladas para la adjudicación, provistos con la credencial de puntaje oficial vigente y Documento Nacional de Identidad (DNI). El personal directivo instrumentará los medios tendientes a acreditar la condición de personal del establecimiento, el criterio adoptado para tal fin deberá ser explicitado en la convocatoria al acto concursal.

Si el docente por algún motivo no pudiera concurrir al acto concursal, podrá hacerlo mediante un representante, quién deberá tener en su poder:

- Una nota del representado donde deberá expresar autorización expresa a quien lo representa indicando sus datos identidad (nombre y apellido, DNI y domicilio), detalladamente los cargos y/u horas cátedra que desee adjudicarse, con el compromiso de realizar toma de posesión efectiva de aquellos que le sean adjudicados.

- Acreditar la identidad del representante mediante DNI original.

- Acreditar la identidad del representado mediante DNI original o fotocopia del mismo o fotocopia autenticada por autoridad escolar competente o juez de Paz.

- Credencial de puntaje original vigente del representado o fotocopia autenticada de la misma debidamente legalizada por autoridad escolar competente o juez de Paz.

En el caso se resultar designado/a por medio de representación conforme se expresa en el presente, el/la representante entregará a las autoridades del concurso: la nota del representado, la copia del DNI, la copia de la credencial de puntaje vigente documentos todos confeccionados y certificados conforme se explicita en el presente.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 136°.- la cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra, como interino o suplente, se efectuará en el orden que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con credencial de puntaje. Título docente. Perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con credencial de puntaje. Título docente. No perteneciente al establecimiento.
- c) Aspirante sin credencial de puntaje con título docente. Perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante sin credencial de puntaje con título docente. No perteneciente al establecimiento.
- e) Aspirante con credencial de puntaje con título habilitante. Perteneciente al establecimiento.
- f) Aspirante con credencial de puntaje con título habilitante. No perteneciente al establecimiento.
- g) Aspirante con credencial de puntaje con título supletorio. Perteneciente al establecimiento.
- h) Aspirante con credencial de puntaje con título supletorio. No perteneciente al establecimiento.

En los incisos c y d, cuando el aspirante cuente con título de carácter docente, registrado en el Consejo General de Educación, para cargos iniciales y/u horas cátedra, con la solicitud de credencial de puntaje en trámite, tendrá derecho a efectuar mediante nota una reserva de derecho, presentando al momento del concurso, constancia de dicha solicitud.

Quién concursó mediante *reserva de derecho* y no fue adjudicado, una vez recepcionada su credencial deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mérito confeccionado al momento del concurso. De corresponder se le otorgará el cargo y/u horas cátedra concursadas, procediendo a dar de baja al docente a quién se adjudicó en forma condicional.

Quién haya efectuado una *reserva de derecho* y fuera adjudicado en el concurso por los incisos c y d, tendrá derecho a solicitar el cambio de situación de revista cuando presente en la institución la credencial de puntaje correspondiente.

En los casos de designaciones por incisos c y d del presente artículo sin *reserva de derecho*, estos cesarán al finalizar la causal que generó la suplencia o indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

En los casos que se presenten aspirantes con títulos con competencias de carácter docente, habilitante o supletorio *en su defecto*, esto significará orden de prioridades entre un grupo y otro de cada carácter.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo y luego de cumplimentar lo estipulado por el Artículo 134°, inciso i, se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje, se procederá a cubrir el cargo inicial y/u horas cátedras por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano, con el siguiente orden de mérito:

- 1) Aspirante con títulos con carácter habilitante exigible para cada cargo inicial y/u horas cátedra, conforme a normativa de competencia específica.
- 2) Aspirante con títulos con carácter supletorio exigible para cada cargo inicial y/u horas cátedra, conforme a normativa de competencia específica.

En los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter habilitante o supletorio *en su defecto*, esto significará orden de prioridades entre un grupo y otro de cada carácter.

De continuar desierto, se podrá ofrecer, por la vía de excepción, las horas cátedra y/o cargos iniciales, según Artículo 40° de la Constitución Provincial pudiendo incrementar por fuera de la compatibilidad vigente hasta un (1) cargo o hasta doce (12) horas cátedra, respetando para su adjudicación, lo establecido en los incisos a al h del presente artículo. Cesarán indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo. Para la adjudicación por Artículo 40° de la Constitución Provincial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se dará prioridad al aspirante que se desempeña en el establecimiento en que se produzca la suplencia, procediendo por estricto orden de mérito.
- En caso de existir la continuidad en la suplencia, se deberá convocar nuevamente a concurso. En caso de no cubrirse se dará continuidad a quien se venía desempeñando por Artículo 40°.

En ausencia de aspirantes con título de competencia docente, habilitante o supletorio, se podrá adjudicar mediante la presentación de proyectos curriculares a idóneos según lo establecido en el Artículo 146° de la presente norma. Cesarán indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 137°.- para la cobertura de cargos de **Conducción No Directiva**, como **interino o suplente**, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con credencial de puntaje docente para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con credencial de puntaje docente para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- c) Aspirante con credencial de puntaje habilitante para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante con credencial de puntaje habilitante para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.
- e) Aspirante con credencial de puntaje supletorio para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.
- f) Aspirante con credencial de puntaje supletorio para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.

En todos los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante o supletorio, *en su defecto*, esto significará orden de prioridad entre un grupo y otro de cada carácter.

En todos los casos en que el aspirante cuente con la solicitud de credencial de puntaje en trámite, para el cargo, podrá efectuar mediante nota, una reserva de derecho, presentando al momento del concurso, constancia de dicha solicitud.

Quien haya efectuado una *reserva de derecho* y no fuera adjudicado, una vez recepcionada su credencial, deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mérito confeccionado al momento del concurso, de corresponder se le otorgará el cargo concursado, procediendo a dar de baja al docente a quién se adjudicó en forma condicional.

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo y luego de cumplimentar lo estipulado por el Artículo 134°, inciso i, se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, se procederá por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano, con el siguiente orden de mérito:

- 1) Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa competencia específica.
- 2) Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 3) Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

4) Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.

5) Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, perteneciente al establecimiento, con títulos exigibles para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.

6) Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica

ARTÍCULO 138°.- para la cobertura de cargos de **conducción directiva** hasta el cargo de Rector, como **interino o suplente**, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

a) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, con Oposición específica vigente aprobada, perteneciente al establecimiento.

b) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, con Oposición específica vigente aprobada, no perteneciente al establecimiento.

c) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, con Oposición no específica vigente aprobada, perteneciente al establecimiento.

d) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad con Oposición no específica vigente aprobada, no perteneciente al establecimiento.

e) Aspirante con credencial de puntaje específica para el cargo y modalidad, perteneciente al establecimiento.

f) Aspirante con credencial de puntaje específica para el cargo y modalidad, no perteneciente al establecimiento.

g) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo, con título exigible conforme a normativa de competencia específica perteneciente al establecimiento.

h) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo, con título exigible conforme a normativa de competencia específica no perteneciente al establecimiento.

En todos los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante o supletorio, esto significará orden de prioridades entre un carácter y otro; igual criterio se adoptará para cuando se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante o supletorio, *en su defecto* esto significará orden de prioridad entre un grupo y otro de cada carácter.



RESOLUCIÓN N° **2300** C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo, se deberá convocar a un segundo llamado cumplimentando lo estipulado por el Artículo 134°, inciso i y se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje, se procederá a cubrir el cargo por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano, con el siguiente orden de mérito:

- 1) Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, titular en el nivel, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 2) Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, titular en el nivel no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 3) Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, titular en el nivel, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 4) Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, titular en el nivel, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 5) Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, titular en el nivel, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 6) Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, titular en el nivel, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.

En los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante, supletorio, *en su defecto*, esto significará orden de prioridades entre un grupo y otro de cada carácter.

Quién haya efectuado una *reserva de derecho* y no fuera adjudicado, una vez recepcionada su credencial, deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mérito confeccionado al momento del concurso, de corresponder se le otorgará el cargo concursado, procediendo a dar de baja al docente a quién se adjudicó en forma condicional

ARTÍCULO 139°.- para la cobertura del cargo de **Supervisor de Zona** de Nivel Secundario, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

- a) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo con oposición específica vigente aprobada.
- b) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y oposición no específica vigente aprobada en orden jerárquico descendente.
- c) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo.

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo se deberá convocar un segundo llamado cumplimentando lo estipulado por el Art. 134 inc. i) se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje, se procederá a cubrir el cargo por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano, con el siguiente orden de mérito:

- 1) Aspirante con credencial de puntaje docente para cargos directivos en orden jerárquico descendente, con mayor puntaje y Oposición No Específica vigente aprobada.
- 2) Aspirante con credencial de puntaje docente para cargos directivos en orden jerárquico descendente, con mayor puntaje.
- 3) Aspirante con credencial de puntaje docente, titular en el nivel, con mayor puntaje, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.

En todos los casos el aspirante que cuente con la solicitud de credencial de puntaje en trámite para el cargo, podrá efectuar *reserva de derecho*. Quien se encuentre en esta situación y fuera adjudicado en forma *condicional*, tendrá derecho a solicitar el cambio de situación de revista cuando acredite la misma.

Quién haya efectuado una *reserva de derecho* y no fuera adjudicado, una vez recepcionada su credencial, deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mérito confeccionado al momento del concurso, de corresponder se le otorgará el cargo concursado, procediendo a dar de baja al docente a quién se adjudicó en forma condicional.

ARTÍCULO 140°.- el equipo directivo está facultado en el acto concursal a darle continuidad al docente que se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo período lectivo en suplencias en las mismas horas cátedra y/o cargos iniciales, al frente del mismo grupo de alumnos, priorizando las necesidades pedagógicas o favoreciendo al mejor desenvolvimiento del establecimiento educativo, siempre que el docente manifieste conformidad.

En caso de no considerar pertinente la continuidad pedagógica, la misma deberá estar fundamentada y documentada en la evaluación del docente, en los tiempos establecidos en la normativa vigente.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

Jurado de Concursos la Dirección Departamental de Escuelas y la Supervisión Zonal adoptarán igual criterio para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma escuela o unidad educativa, o en la misma zona respectivamente.

La designación por continuidad pedagógica cesará indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 141°.- en todos los casos las designaciones efectuadas sin credencial de puntaje se sustanciarán por el mecanismo del Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano. El cese se producirá indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

En caso de aspirantes por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano, con carácter docente, habilitante o supletorio, según lo establecido en el compendio de competencias de títulos vigente, exigible para la educación secundaria y sus modalidades, deberán presentar su título registrado en el Consejo General de Educación o constancia registrada de título en trámite.

ARTÍCULO 142°.- para la adjudicación en **cargos iniciales y/u horas cátedra**, cargos de **conducción directiva y no directiva**, como **interino o suplente**, las autoridades del concurso procederán a cumplimentar el siguiente trámite administrativo:

- a) Ofrecer el cargo y/u horas cátedra a concursar.
- b) Recepcionar la documentación de los aspirantes correspondientes.
- c) Confeccionar el acta de adjudicación con el correspondiente orden de mérito y una vez aceptado el cargo y/u horas cátedra ofrecidas se confeccionara una constancia por duplicado, entregando al adjudicado el duplicado, en la que deberá constar la situación de revista y el carácter de la designación.

En el acta de adjudicación deberán constar los siguientes datos:

- Fecha del concurso.
- Datos personales de todos los postulantes incluyendo número de Documento Nacional de Identidad.
- Constancia de personal del establecimiento si correspondiera.
- Carácter del título.
- Puntaje asignado en la credencial.
- Carácter de la designación (interino o suplente).



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

En caso de existir recurso de revocatoria y/o reserva de derecho deberá quedar constancia en el acta que la designación es *condicional*. También se deberá consignar cuando el concurso se declare, desierto.

ARTÍCULO 143°.- finalizado el acto concursal el directivo del establecimiento dentro de los dos (2) días hábiles, deberá realizar la correspondiente carga en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE) una vez realizada la toma de posesión según normativa vigente

ARTÍCULO 144°.- cumplimentado el procedimiento administrativo establecido en el Artículo 143°, la autoridad escolar remitirá a la Supervisión Zonal, toda la documentación para su validación en la Dirección Departamental de Escuelas, consistente en el acta y recibos originales de adjudicación. La Supervisión Zonal deberá controlar que:

- a) La documentación esté libre de enmiendas.
- b) La declaración jurada de incompatibilidades esté conforme al régimen vigente para convalidar el acto concursal.
- c) Se efectúe el procedimiento correspondiente en el sitio Sistema Administrativo de la Gestión Educativa (SAGE) del Consejo General de Educación.
- d) Se devuelva toda la documentación al establecimiento educativo una vez cumplimentada las exigencias.

ARTÍCULO 145°.- si en el orden de mérito de docentes aspirantes a cubrir cargos y/u horas cátedra, como interinos o suplentes obtuvieren idéntica valoración en el cómputo de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta el artículo 37° de la presente norma..

ARTÍCULO 146°.- se concursará mediante la presentación de **proyectos**:

- a) En **espacios curriculares con competencia generada** agotadas las instancias de convocatoria a concurso, los aspirantes que no tengan credencial de puntaje y/o título con competencia para el espacio a concursar, deberán presentar en la institución un proyecto educativo con evaluación. Los aspirantes que no tengan títulos con competencia para el espacio a concursar, deberán presentar en la institución un proyecto educativo curricular del espacio al que aspiran, conforme al diseño curricular de la escuela secundaria y sus modalidades. Se designará con carácter suplente –designación por proyecto- cesando indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.
- b) En espacios o cargos sin competencia generada incluidos en el **Proyecto Educativo Institucional**: los aspirantes deberán presentar en la institución un proyecto educativo del espacio curricular, extracurricular o cargo al que aspira concursar, conforme a lo establecido en normativa específica vigente -acorde con el perfil, conocimientos y



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

funciones requeridas-. Se designará con carácter suplente hasta la finalización del ciclo lectivo. El Consejo Institucional podrá prorrogar dicha designación, en el marco de las atribuciones establecidas por normativa específica vigente.

ARTÍCULO 147°.- para la **evaluación de proyectos**, la Institución será quien elaborará y dará a conocer los requerimientos institucionales para la presentación del mismo definiendo las especificaciones conceptuales y metodológicas que orienten a los concursantes en la elaboración de la propuesta.

El Consejo Institucional es el responsable de la evaluación de los proyectos, los que deberán ajustarse a la siguiente escala de valoración:

Título/s: Los títulos se valorarán con un máximo de diez (10) puntos, según el Título II del Acuerdo Paritario, Artículo 53° y en relación directa con el espacio y/o proyecto a concursar, siempre que los perfiles requeridos para el proyecto hayan sido referenciados en competencia de títulos vigente, en caso contrario no se bonificará este ítem.

En los espacios curriculares para los cuales hay competencia de título previstas en el Compendio Provincial, se priorizará el carácter del título según corresponda.

En los proyectos institucionales será la institución quién elaborará el perfil requerido en relación directa con el proyecto a concursar.

Antecedentes: se considerará para la evaluación de los mismos los culturales y se los se valorará con un máximo de hasta dos (2) puntos teniendo en cuenta la especificidad de los mismos de acuerdo al proyecto y el Título II del presente reglamento en referencia a la bonificación establecida.

Proyectos: se tendrá en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (4) puntos. En la instancia de la defensa se deberá considerar las argumentaciones académicas y se valorará con un máximo de cuatro (4) puntos.

La evaluación total del proyecto será de un máximo de 20 puntos.

En caso de empate, se priorizará:

- 1) Al personal del establecimiento
- 2) Antigüedad en el nivel

Cuando exista aspirante con título docente y el proyecto escrito presentado no reúna los requisitos mínimos establecidos en las bases, el Consejo Institucional solicitará al aspirante que rehaga o adecue el mismo, de acuerdo a los requerimientos institucionales, luego de la instancia de defensa oral de todos los aspirantes, siempre que no hubiere un aspirante con



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

título docente y proyecto aprobado. En caso de persistir tal situación, se continuará con el orden de mérito establecido, debiendo labrar el acta que deje constancia de lo acontecido y notificar al docente involucrado.

Confeccionado el orden de mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes.

ARTÍCULO 148°.- se considera personal **perteneciente al establecimiento** al titular o interino. En el caso del suplente, deberá tener no menos de noventa (90) días continuos e inmediatos anteriores, ya sea trabajado o en uso de alguna licencia que permita al aspirante participar de concursos de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de la convocatoria del concurso y que haya accedido mediante credencial de puntaje a un cargo u horas cátedra en el establecimiento.

ARTÍCULO 149°.- el docente adjudicado en cargos y/u horas cátedra deberá tomar posesión en forma efectiva, por el término mínimo estipulado para la cobertura de suplencias, dentro de un (1) día hábil, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 40° de la presente norma, en caso de suplencias mayores a cuarenta y cinco (45) días corridos.

Artículo 150°.- al producirse el cese de un docente titular, el suplente que se desempeñaba en su lugar, cambiará su situación de revista a interino con excepción de los designados por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano, Artículo 40° de la Constitución Provincial, por presentación de proyectos y/o en condición de idóneos.

Artículo 151°.- en los casos de adjudicación en cargos y/u horas cátedra pertenecientes a la planta temporaria del presupuesto o cursos *a término*, la designación se efectuará como suplente, consignándose en la toma de posesión.

En caso de incluirse la vacante en planta permanente del presupuesto provincial, en caso que correspondiere, se deberá efectuar el cambio de situación de revista a interino, siempre que haya accedido con credencial de puntaje.

CAPITULO VI – CLÁUSULA TRANSITORIA

COBERTURA DE SUPLENCIAS DE CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA

Artículo 152°.- en todos los casos de cargos ingreso y/u horas cátedra que tengan como requisito acreditar antigüedad específica y no tengan en su credencial de puntaje los mismos por no reunirlos al momento de la inscripción, podrán acreditarlo en el concurso con la certificación de servicios correspondiente según los requisitos para cada caso.

Para la aplicación de ésta cláusula, las instituciones educativas entregarán a cada docente que se haya desempeñado en el establecimiento mencionado la correspondiente certificación de servicio a la finalización del ciclo lectivo, en períodos continuos o discontinuos. Dicha



RESOLUCIÓN N° **2300** C.G.E.

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

constancia será parte de la carpeta de antecedentes del docente y deberá ser exhibida al momento del concurso junto con lo requerido en el Artículo 135° de la presente norma. Ésta certificación generará prioridad entre los aspirantes de un mismo inciso del Artículo 136° y se definirá de acuerdo al puntaje de la credencial para cargo u horas cátedra que se concursa."